JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00129-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la organización rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En ese campo, privilegiará los medios digitales de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando adicionalmente la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de abril de 2021
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e7e60de7151fabb374784aa1b6c460fe44a713924ba0a0d05a2a722a43aa4b
Documento generado en 21/04/2021 03:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica